

RESOLUCIÓN No. 29 DEL DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026”

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, los Decretos Distritales 740 de 2019 y 374 de 2019 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: “De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 atribuye a la Entidad la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, por su parte, el Artículo 7° del Decreto Distrital 642 de 2025 indica que es función de la Alcaldía Local: “Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.”

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, elaboró los documentos y estudios previos con el fin de soportar las condiciones y exigencias para adelantar el proceso de selección del contratista encaminado a contratar la **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTA DC. VIGENCIA 2026”**

Que de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. a 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que requiere contratar, el veintidós (22) de mayo de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, los anexos, matrices y formatos, del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLC-LP-007-2026** cuyo objeto es: **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO,**

DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTÁ DC. VIGENCIA 2026” Para determinar la modalidad de selección del contratista, se tuvo en cuenta lo estipulado en la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 el proceso de selección de contratistas se adelantará a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, atendiendo a la cuantía del proceso, su objeto y la naturaleza de los bienes y servicios que se pretenden adquirir, para lo cual se tendrá en cuenta al momento de evaluar las propuestas, criterios de comparación y ponderación de los elementos de calidad técnica, precio, promoción a la industria nacional, emprendimiento y empresas de mujeres y Mipymes.

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.244.487.935,00)**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los proyectos 2777 La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial y 2572- La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente (\$ 2.797.715.444,00 y \$ 446.772.491,00 respectivamente).

El proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 770 de la vigencia 2026 y el plazo de ejecución del contrato es de SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Que, durante el término otorgado para la publicación del proyecto de pliegos, esto fue, entre el veintidós (22) de mayo de 2026 hasta el cinco (05) de junio de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria recibió una observación al proceso, la cual fue resuelta de fondo mediante documento de respuesta publicado el nueve (09) de junio de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, al no cumplirse los requisitos establecidos en el mismo, siendo el valor del presente proceso de contratación mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), superando el umbral para convocatorias limitadas a mipyme para el año 2026 según Min CIT, el presente proceso NO se limitará a mipymes colombianas.

Que, la entidad el día nueve (09) de junio de 2026, publicó los documentos definitivos y la Resolución de Apertura No. 025 de 2026, del proceso en mención, otorgando la oportunidad de observar el pliego de condiciones definitivos desde el día nueve (09) de junio de 2026 hasta el doce (12) de junio de 2026, en este término otorgado, la entidad no recibió observaciones a los pliegos definitivos, motivo por el cual el día motivo por el cual se tenía previsto inicialmente el cierre para el veintidós (22) de junio de 2026, respetando lo dispuesto en la normatividad colombiana.

Que, el día once (11) de junio de 2026 se adelantó la audiencia de riesgos previsible y aclaración al pliego de condiciones del proceso en mención, que no tuvo participación de algún interesado, tal como reposa en el acta publicada por la entidad el mismo día.

Que, el día dieciséis (16) de junio de 2026, la entidad mediante adenda modificó la redacción del cuestionario del sobre 2 del pliego electrónico, mediante adenda para claridad de los proponentes, al momento de diligenciar su oferta.

Que, en el transcurso del proceso la entidad recibió observaciones extemporáneas el día dieciséis (16) de junio de 2026, que fue resuelta mediante documento publicado el mismo día; el día diecisiete (17) de junio de 2026, que fue resuelta mediante documento el día dieciocho (18) de junio de 2026.

Asimismo, la entidad recibió dos observaciones extemporáneas el día dieciocho (18) de junio de 2026, a las 4:33:21 PM y a las 5:11:42 PM respectivamente, que de conformidad con lo anterior la entidad revisó la observación y solicitud del posible proponente, encontrando aspectos importantes que debían ser aclarados.

Que, las observaciones mencionas en el párrafo anterior, señalaban:

“(...) En mi calidad de oferente interesado y de acuerdo con lo comunicado por la entidad, los precios unitarios de referencia son aquellos establecidos por el IDU para el periodo 2026-1, Sin embargo, una vez revisado el presupuesto oficial publicado dentro del proceso de selección, se observa que varios de los precios unitarios incluidos en el mismo presentan valores inferiores a los precios de referencia IDU 2026 para actividades equivalentes. Al efectuar una verificación de los valores unitarios se identifican diversos ítems cuyos precios se encuentran por debajo de los valores de referencia IDU 2026, entre ellos, de manera enunciativa, los correspondientes a bases y subbases granulares, mezclas asfálticas, losas de concreto, elementos de redes hidrosanitarias y demás actividades señaladas en el cuadro comparativo adjunto.

(...)

Estos fueron solo ALGUNOS de los precios encontrados al ser altos y representativos en el presupuesto, y además, teniendo en cuenta que el contrato se desarrolla por medio de monto agotable ni siquiera es posible calcular de forma real el riesgo, en tal sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

- Aclarar la metodología empleada para la determinación de los precios unitarios del presupuesto oficial.*
- Ajustar los valores publicados para TODOS y cada uno de los ítems correspondan efectivamente a los precios de referencia IDU 2026*
- Verificar los ítems identificados con diferencias frente a los precios de referencia IDU 2026 y, de ser procedente, realizar las correcciones correspondientes mediante adenda.*

La presente observación se formula con el fin de garantizar la adecuada estructuración económica del proceso, la correcta elaboración de las ofertas por parte de los interesados y el equilibrio económico del futuro contrato.”

Que, de conformidad con lo anterior la entidad, el día diecinueve (19) de junio de 2026, la entidad velando por respetar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y de selección objetiva, emitió respuesta publicada el mismo día, donde indica que se realizará la modificación de los documentos de presupuesto, formulario 1 y el cuestionario electrónico, para así garantizar la oportuna y adecuada presentación de ofertas dentro del proceso en mención.

Que, por lo anterior para garantizar los principios de la contratación pública, en especial los de transparencia y selección objetiva, modificará el cronograma del proceso y adjuntará, los documentos necesarios, con la finalidad de que los proponentes puedan presentar su oferta con tiempo y analizar la respuesta otorgada por la entidad.

Que el artículo 89 de la ley 1474 de 2011 mediante el cual se modificó el inciso 2ª del numeral 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, estableció:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".

Que el inciso 1º y 3º del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

(...)

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación". (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Que atendiendo a las circunstancias referidas con anterioridad y teniendo en cuenta que por expresa disposición legal no es posible expedir adendas al proceso de selección FDL-C-LP-007-2026, y que se hace necesario adoptar decisiones ajustadas a los principios que rigen la función pública para efectos de lograr claridad en las reglas que regirán el presente proceso de selección, se hace necesario sanear el presente vicio, ya que el hecho mencionado con anterioridad no constituye causal de nulidad dentro del presente proceso.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

Que en el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

"el estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad".¹

Que el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

"Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación"

¹ González López E. (2010). El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 266-267

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que es necesario adelantar las actuaciones necesarias y tendientes a lograr la mayor claridad posible en los pliegos de condiciones garantizando el deber de selección objetiva.

Que en el caso que nos ocupa es pertinente que la entidad disponga de las medidas necesarias para el saneamiento del presente proceso, y así garantizar los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Así mismo, de acuerdo con el estudio de la doctrina que analiza la materia, se indica:

“En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones. Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia.”².

“El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas”³.

Que, conforme a los motivos expuestos con anterioridad, se procede a sanear el procedimiento y como consecuencia de ello se publicaran las respuestas a las observaciones que dieron lugar a adoptar la presente decisión, y se modificará el cronograma del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó en el proceso de selección de Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026, para lo cual se retrotrae la etapa establecida para efectuar la publicación adendas, la cual se efectuará el día diecinueve (19) de junio de 2026 en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el siguiente cronograma para el proceso de selección No. FDLC-LP-007-2026, modificando el CRONOGRAMA ELECTRÓNICO Y EL ANEXO 2, para retrotraer se dispondrá el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	22 de mayo de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación Estudios y Documentos Previos	22 de mayo de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.

² Benavides J. (2013). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Administrativo Ley 1437 de 2011 comentado y concordado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 60-61

³ Edgar Gonzalez López, El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	22 de mayo de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	5 de junio de 2026 (AGOTADO)	SECOP I; Alcalde.Candelaria@gobiernobogota.gov.co o en Bogotá D.C., en la Carrera 5 No. 12C - 40, asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación FDLC-LP-007-2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	22 de mayo de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	L. 80/93 art. 30
		[Página web de la Entidad]	
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	9 de junio de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	NO APLICA	[Enlace SECOP I] [La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación].	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	9 de junio de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	9 de junio de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	11 de junio de 2026 09:00 AM (virtual) (AGOTADO)	Bogotá D.C., en la Carrera 5 No. 12C - 40	L. 80/93 art. 30
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	12 de junio de 2026 (AGOTADO)	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	16 de junio de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	19 de junio de 2026 7:00 pm	[Enlace SECOP I]	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	25 de junio 09:30 am	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	25 de junio 10:30 am	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	30 de junio de 2026	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	07 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	09 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	10 de julio de 2026 8:00 AM	Bogotá D.C., en la Carrera 5 No. 12C - 40	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	15 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.

Firma del Contrato	16 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	17 de julio de 2026	Bogotá D.C., en la Carrera 5 No. 12C - 40	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	21 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.

NO APLICA el examen del sitio de la obra

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados en la Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026. Para tales efectos se publicará en la plataforma SECOP II.

Dada en Bogotá D. C.

Comuníquese y Cúmplase

ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó: Juan S. Traslaviña S. -Abogado FDLC

Aprobó: Vivian L. Prieto T. - Contratista Especializada FDLC